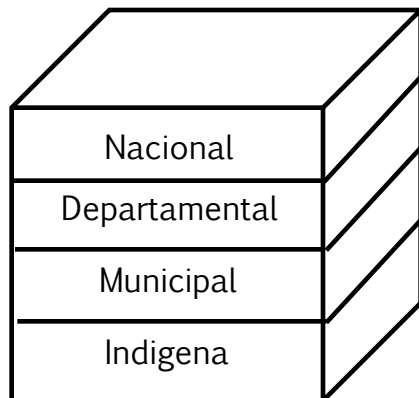


Unidad 4: Procesos autonómicos en la gestión subnacional y municipal

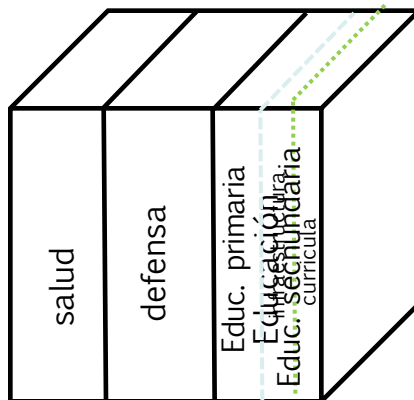
Sesión 1

Rafael López Valverde

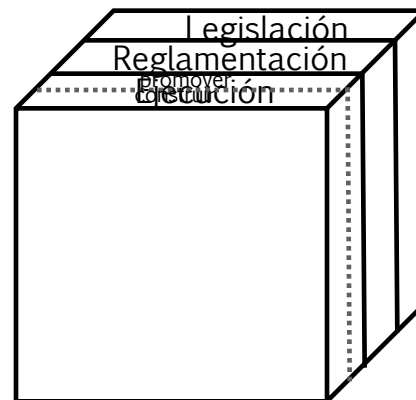
1^{er} corte: niveles



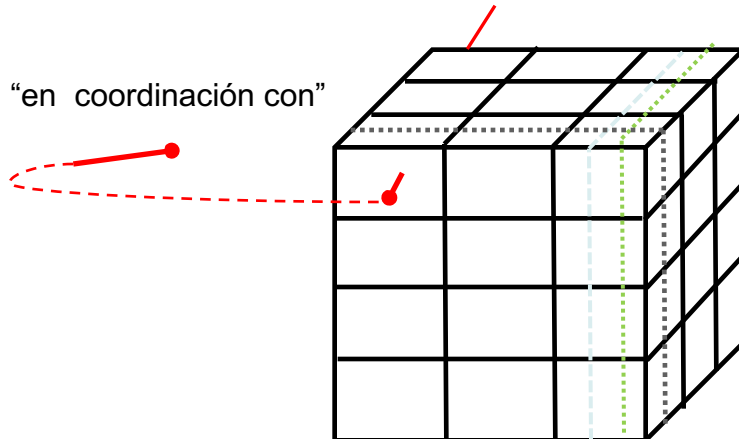
2^{do} corte: materias



3^{er} corte: facultades

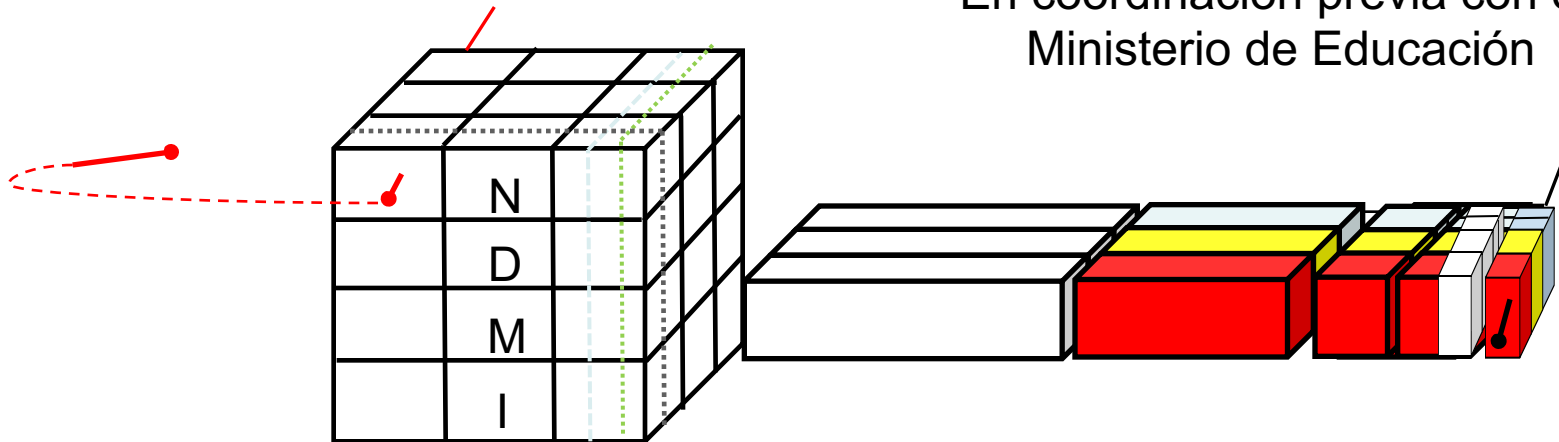


Condición: “en coordinación con”



- Posible condición, transversal
- - - Posible corte de sub-materia
- ... Posible corte de sub-sub-materia
- ... Posible corte en facultad ejecutiva

Los gobiernos municipales tienen
competencia exclusiva en
Preparar y construir la
infraestructura de educación primaria
En coordinación previa con el
Ministerio de Educación



Artículo 6. II. 4 LMAD

Competencia: Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

En términos simplificados

Competencia

quien hace que y cómo

Ruta de navegación de las asambleas
legislativas y órganos ejecutivos

Asignación competencial

- Asignación primaria
 - CPE, 199 para cuatro niveles territoriales en 4 tipos de competencias
 - [LMAD, 313, explicitación de algunas competencias constitucionales](#)
 - Leyes sectoriales
- Asignación secundaria
 - Mandatos a ley, 183 asuntos
 - Mandatos a Estado, 85 asuntos
 - Cláusula residual

Respecto a la unidad del Estado y subsidiariedad varía la seguridad del candado



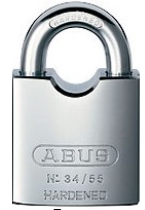
Privativa



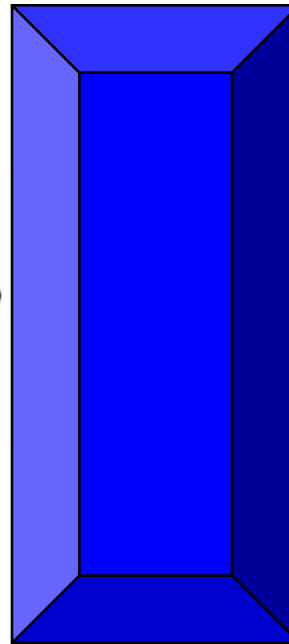
Compartida



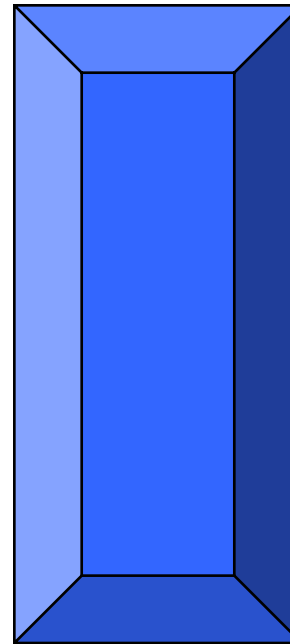
Concurrente



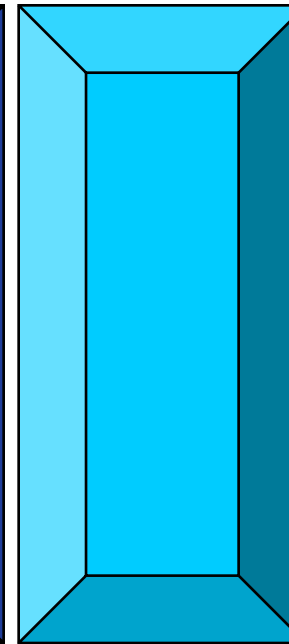
Exclusiva



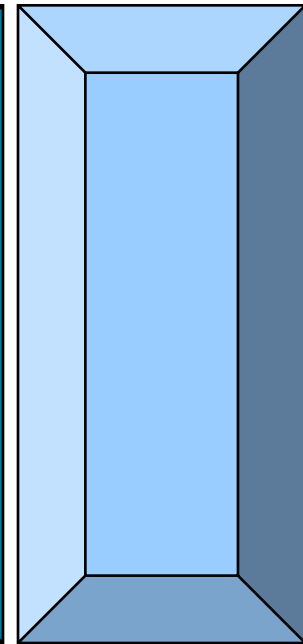
Nacional



Nacional y Subnacional disminuído



Nacional y Subnacional disminuído



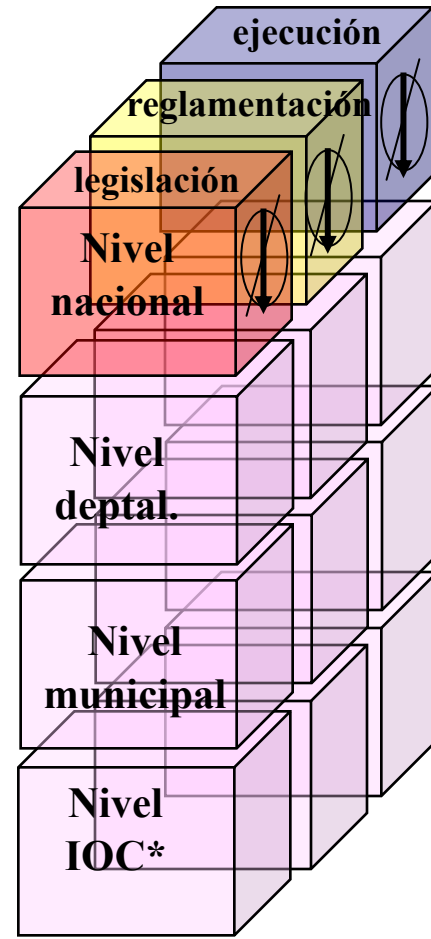
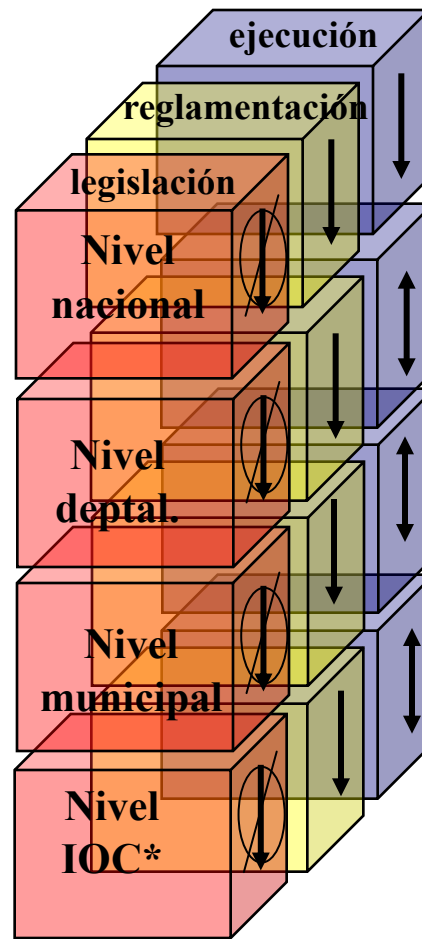
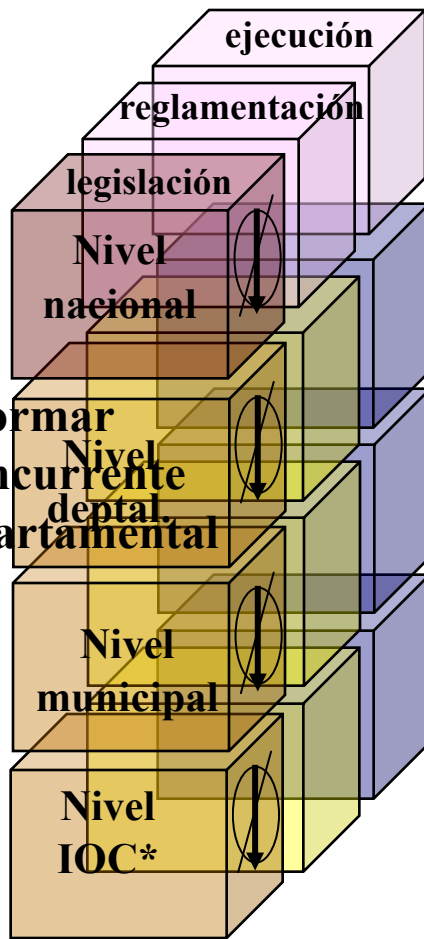
Nacional y subnacional

Llave 4: competencias concurrentes

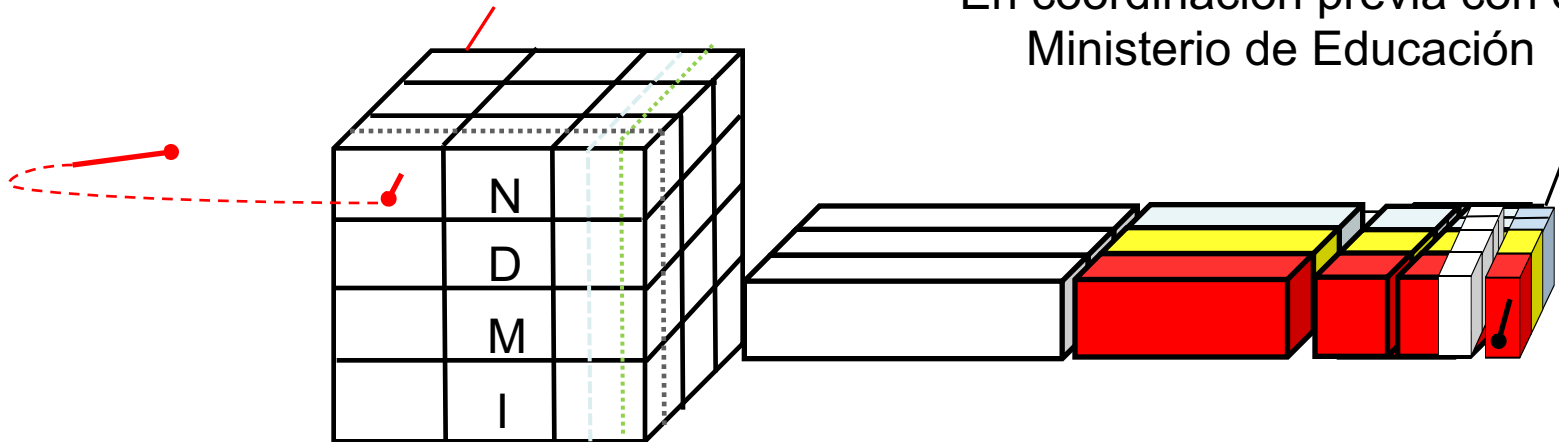
Llave 3: competencias compartidas

Llave 2: competencias Exclusivas

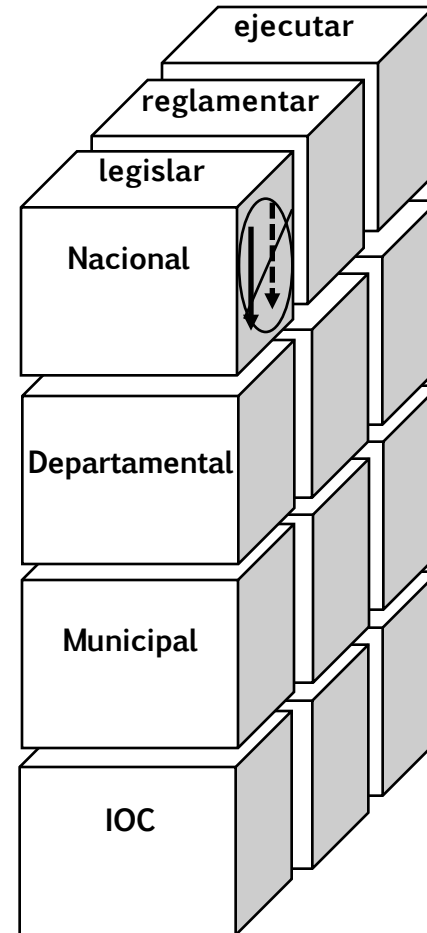
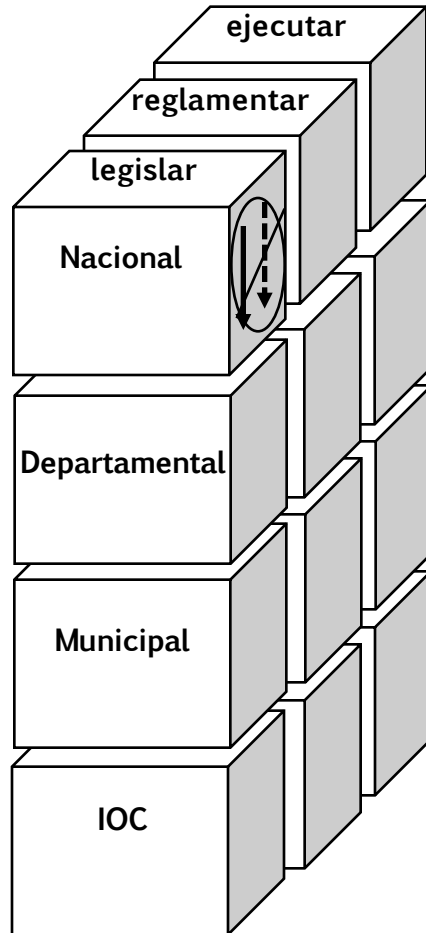
Llave 1: competencias privativas



Los gobiernos municipales tienen
competencia exclusiva en
Preparar y construir la
infraestructura de educación primaria
En coordinación previa con el
Ministerio de Educación



Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y **los otros niveles** ejercen simultáneamente las **facultades reglamentaria y ejecutiva**.



Competencias concurrentes

- Los alcances establecidos por la LMAD no deben ser entendidos como **limitadores**, sino como preceptos orientadores mínimos **a ser ampliados** y desarrollados por las leyes sectoriales.
- ...no es contrario al orden constitucional generar un **mecanismo que permita garantizar la participación de las entidades territoriales autónomas en el proceso de elaboración de leyes** que se desprendan de una competencia concurrente.

Competencias concurrentes

- a pesar de que en algunos casos (se) circunscribe a las ETAS a ejercer sólo la facultad ejecutiva, **no implica que las ETAS queden exentas de la facultad reglamentaria y viceversa**
 - **De acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:** 1. Gobiernos departamentales autónomos: a) Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.
- Los reglamentos del nivel del central del Estado aplicarán únicamente al nivel central del Estado
-se deberá precautelar que la ley especial que regule la competencia concurrente de seguridad ciudadana no sea confundida y ejercida en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado referente a la Policía Boliviana, y que por el contrario el ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana recaiga también en otros mecanismos que permitan garantizar la facultad reglamentaria y ejecutiva de las entidades territoriales autónomas

Competencias concurrentes

“...resultaría inconstitucional si ...la legislación del nivel central del Estado podría vetar, negar y/o dejar exentos del ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva ...a las entidades territoriales autónomas, desplazando a las mismas del ejercicio facultativo constitucionalmente reconocido y otorgado”

“Exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la elaboración de la legislación sobre competencias concurrentes... **que aún faltaren**”

Competencias concurrentes

Competencia	Niveles			
	Nacional	Departamental	Municipal	Indígena
1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.	x	x	x	x
2. Gestión del sistema de salud	x	x	x	x
2. Gestión del sistema de educación	x	x	x	x
3. Ciencia, tecnología e investigación				
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques		x	x	x
5. Servicio metereológico.				
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.	x	x		
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.	x	x	x	
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.				
8. Residuos industriales y tóxicos.	x	x	x	
9a. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos	x	x	x	
9b. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos	x	x	x	x
10. Proyectos de riego	x	x	x	x
11. Protección de cuencas		x		x
12. Administración de puertos fluviales	x	x	x	x
13. Seguridad Ciudadana	x	x	x	x
14. Sistema de control gubernamental				
15. Vivienda y vivienda social	x	x	x	x
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca	x	x	x	x

Competencias concurrentes

“Tanto el legislador como el intérprete constitucional, deben orientar su actuación a potenciar la participación del ejercicio simultáneo de los gobiernos autónomos en las competencias concurrentes y a proscribir del ordenamiento jurídico la concentración en el nivel central las facultades reservadas para las entidades territoriales

Competencias concurrentes

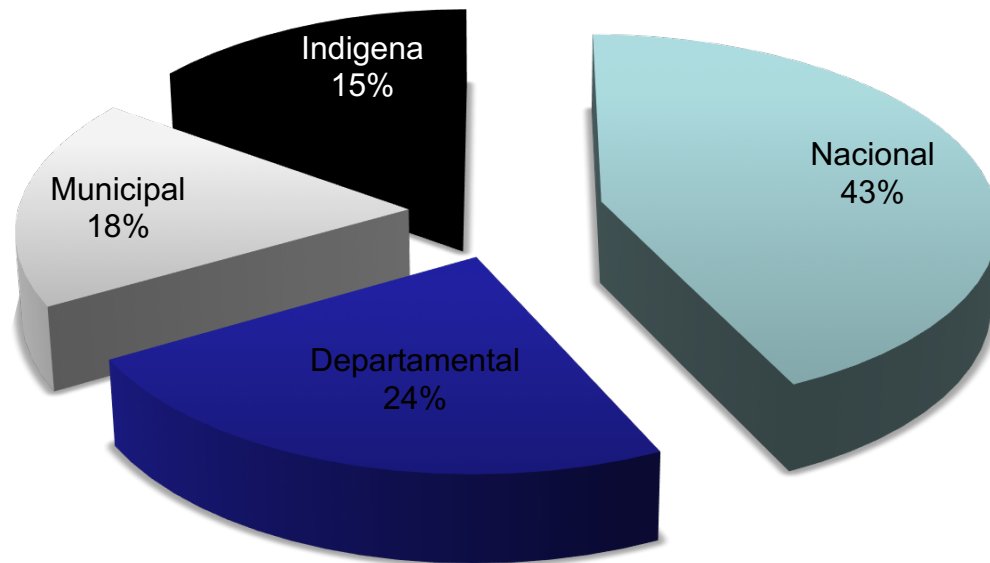
*La intervención del nivel central del Estado solo puede darse únicamente cuando: a) Las facultades ejecutiva y reglamentaria que corresponden a las entidades territoriales no sean ejercidas por sus gobiernos autónomos; b) La participación del nivel central en el ejercicio simultáneo con las entidades territoriales no implique un desplazamiento de la participación de las entidades territoriales autónomas que suponga concentración de facultades para el nivel central; y, c) **Se trate de las instituciones y órganos del nivel central, encontrándose el nivel central del Estado habilitado para ejercer la facultad reglamentaria y ejecutiva para la administración y gestión de las instancias propias del nivel central del Estado***".

Competencias concurrentes por grado de concentración de facultades

Competencia	Responsabilidades por niveles por grado de concentración				
	Nacional	Departamental	Municipal	Indígena	Total
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.	75	25	0	0	100
2. Gestión del sistema de educación	73	5	5	18	100
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca	50	14	14	21	100
13. Seguridad Ciudadana	43	14	14	29	100
15. Vivienda y vivienda social	42	25	17	17	100
1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.	40	20	20	20	100
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.	33	33	33	0	100
8. Residuos industriales y tóxicos.	33	33	33	0	100
9a. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos	33	33	33	0	100
2. Gestión del sistema de salud	30	43	23	5	100
10. Proyectos de riego	25	25	25	25	100
12. Administración de puertos fluviales	25	25	25	25	100
9b. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos	13	25	50	13	100
11. Protección de cuencas	0	50	0	50	100
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques	0	20	40	40	100
3. Ciencia, tecnología e investigación	sd	sd	sd	sd	sd
5. Servicio metereológico.	sd	sd	sd	sd	sd
14. Sistema de control gubernamental	sd	sd	sd	sd	sd
Total	43	24	18	15	100

Competencias concurrentes por grado de concentración de responsabilidades

165 responsabilidades distribuidas , LMAD y leyes sectoriales (hasta 2013)



Mandatos a ley

Asuntos que la CPE deriva para su tratamiento
específico a leyes sin determinar el nivel
territorial legislador

Artículo 71 LMAD. (RESERVA DE LEY). Todo mandato a ley incluido en el texto constitucional sin determinar la entidad territorial que legislará, implica el ejercicio de exclusividad nacional, salvo en el caso de las competencias exclusivas de una entidad territorial autónoma, donde corresponderá su respectiva legislación.

- Artículo 387. II. CPE La ley (¿de que nivel?) regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.

Cláusula residual

Artículo 297 II CPE. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Artículo 72. LMAD (CLÁUSULA RESIDUAL).

Las competencias no incluidas en el texto constitucional de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado serán atribuidas al nivel central del Estado y éste definirá mediante Ley su asignación de acuerdo al Parágrafo I del mismo Artículo.

Cláusula residual

La LMAD incorpora en su artículo 100 la primera experiencia de competencia residual: Gestión de riesgos y atención de desastres

Cláusula residual

Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES).

En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

Sobre la transferencia y/o delegación

Transferencia

pérdida irrevocable

solo reciben las entidades de
Autonomía plena

Delegable pero intransferible a terceros

ratificación por ley de emisor y receptor

Pérdida de responsabilidad

Delegación

préstamorevocable

reciben las entidades de autonomía
plena y las que nolo son

ni delegable, intransferible a terceros

???? Debería ser por norma inferior

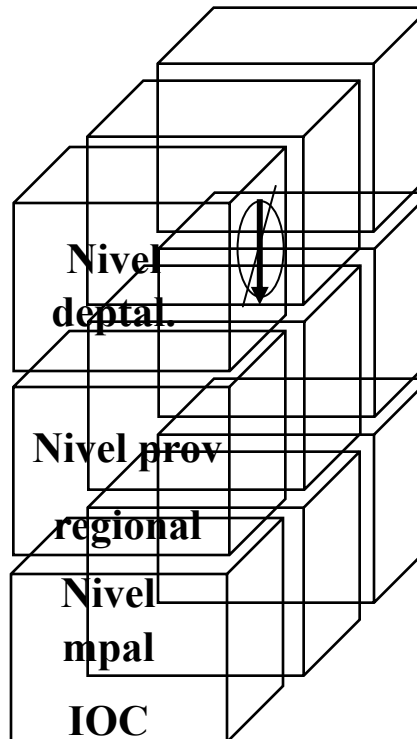
Responsabilidad compartida

De una competencia o su componente

Única excepción: trato obligatorio para la transferencia a la autonomía regional

Competencia exclusiva GAD "x"

- Opción 1
- Opción 2
- Opción 3
- Opción 4
- Opción 5
- Opción 6



TRASPASO
TRANSFERENCIA Y/O DELEGACIÓN

```
graph TD; A[TRASPASO  
TRANSFERENCIA Y/O DELEGACIÓN] --> B[ENTRE NIVEL CENTRAL Y  
ENTIDADES TERRITORIALES]; A --> C[ENTRE  
ENTIDADES TERRITORIALES]; B --> D[PARTICIPACIÓN  
OBLIGATORIA DE SEA]; C --> E[EMISION DE INFORME  
TECNICO DEL SEA];
```

ENTRE NIVEL CENTRAL Y
ENTIDADES TERRITORIALES

ENTRE
ENTIDADES TERRITORIALES

PARTICIPACIÓN
OBLIGATORIA DE SEA

EMISION DE INFORME
TECNICO DEL SEA

199 competencias en la CPE
313 competencias en la LMAD
183 mandatos a ley

695 “competencias o roles”

Titularidad: implicaciones

Dueño

Principio de propiedad y no invasión

Según tipo de competencias: dueño de todo o
una parte



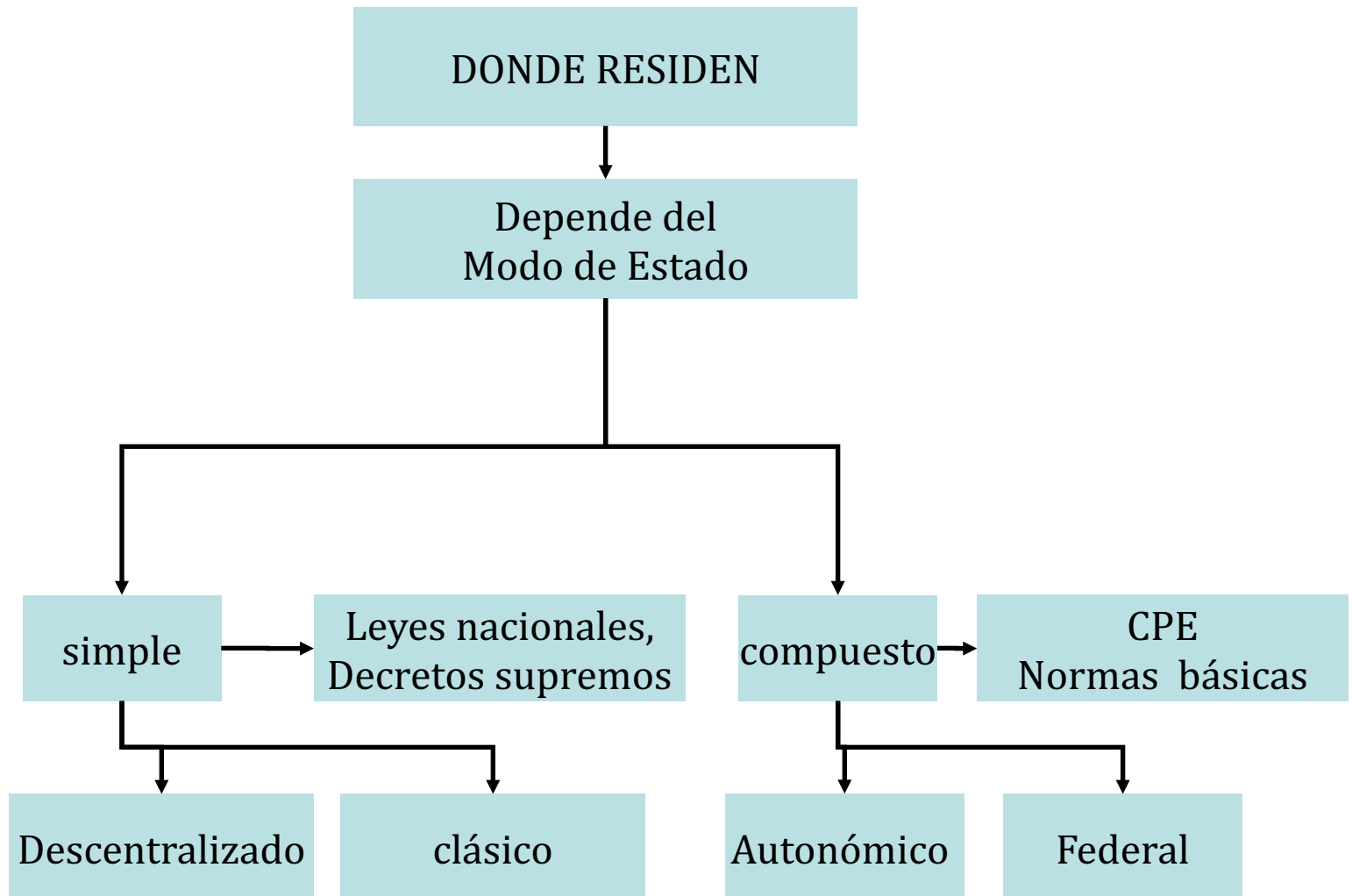
¿Atribuciones?

Legislativa, reglamentaria y ejecutiva

La CPE habla de facultades

Diferencia con materia y competencia





Artículo 80. (ALCANCE). El presente Capítulo desarrolla las competencias asignadas en los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado que requieren de precisión en su alcance concreto en base a los tipos de competencias establecidos en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.



Conclusiones

- Si bien hay contradicciones en los catálogos son los mas ordenados que hemos tenido
- Existe aún dudas sobre el orden secuencial de la ejecución normativa
- Sobre las exclusividades no debe esperarse nada, puede empezarse a legislar ahora mismo
- El Tribunal Constitucional será el definidor/perfeccionador último

Detalles mayores vía sentencias constitucionales

***Declaración Constitucional Plurinacional
N° 0001/2013: “... es importante señalar,
que las competencias exclusivas señaladas,
sobre todo las competencias exclusivas de
las entidades territoriales autónomas, **no
deben entenderse como netamente
legislativas o meramente ejecutivas;
pues este tipo de competencia deberá
ejercerse a través de todas las facultades*****

- *... Es decir, que una competencia exclusiva, no tiene únicamente el carácter ejecutivo o se circunscribe únicamente al ejercicio de la facultad ejecutiva, o en su caso legislativa, sino por el contrario **una competencia exclusiva correctamente ejercida deberá iniciar y concluir el “circuito del ejercicio competencial”, entendiendo a este como el proceso de legislación, reglamentación y ejecución de una competencia.”.***

Competencias exclusivas: ST 2055/2012

- La legislación nacional puede precisar los “alcances” de las competencias exclusivas siempre y cuando **sean competencias del nivel central del Estado**
 - **Ejercicio:**
 - EN. 21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.
 - ED. 14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
 - ED. 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
- La legislación nacional **no puede precisar los alcances de las competencias exclusivas de las ETAs**, pues ello transgrede lo establecido en el art. 297, I,2 de la CPE...”.
- El nivel central del Estado a través de la LMAD **no debió haber legislado una competencia sobre la cual el titular de la facultad legislativa es otro nivel de gobierno.**
- La inconstitucionalidad de competencias exclusivas de las ETAS en la LMAD **procede no por el contenido mismo del precepto, sino por el vicio del órgano emisor de la legislación.**

Competencias concurrentes

CPE

Aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen **simultáneamente** las facultades reglamentaria y ejecutiva

LMAD (Art.65)

Para el ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva respecto de las competencias concurrentes, que corresponde a las entidades territoriales de manera **simultánea con el nivel central del Estado**, la ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional distribuirá las responsabilidades que corresponderán a cada nivel en función de su naturaleza, características y escala de intervención.

Competencias compartidas

aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Competencias compartidas

- "Exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la elaboración de la legislación sobre competencias compartidas... que aún faltaren"
 - Electrificación urbana
 - Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
 - Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
- El nivel central del Estado sobre una competencia compartida **únicamente tiene la facultad de emitir la legislación básica, por lo que el alcance establecido en esta materia se circunscribe únicamente a la legislación, quedando exento el nivel central del Estado de la reglamentación y ejecución** de este alcance competencial de acuerdo al art. 297.I.4 de la CPE."

Competencias compartidas

Ley de juegos de lotería y azar

Artículo 19. (DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).

El nivel central del Estado, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Otorgar autorizaciones y licencias, fiscalizar y sancionar las actividades de juegos de lotería y de azar a través de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
- b) Organizar el juego de la lotería a nivel nacional.
- c) Prestar servicios de organización de los juegos de lotería a los gobiernos departamentales y municipales autónomos.